

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

NOTIFICACION PROVIDENCIA DE APREMIO RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION

Expediente, 01381/2011. Denunciado, Miroslav Gospodinov Grozev. D.N.I., X-4262820-T. Matrícula, 9725-FYZ. Importe, 100,00 euros. Apremio 10 por 100, 10,00 euros. Total, 110,00 euros. Resultado, ausente.

Citación a las personas interesadas en procedimientos sancionadores por multa por infracciones de circulación, para ser notificadas mediante comparecencia del título ejecutivo.

Don Antonio del Hierro Barcina, Tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 e) del Real Decreto 1174 de 1987, de 18 de septiembre (BOE 29-9-1987), y en virtud de lo dispone el artículo 167.2 de la Ley General Tributaria 58 de 2003, de 17 de diciembre (BOE 18/12/2003) dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio (B.O. E. 2/9/2005), se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda pendiente incluido el recargo de apremio reducido del 10 por 100, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes para el cobro de la deuda con inclusión del recargo de apremio del 20 por 100 y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Que el presunto infractor presente recurso potestativo de reposición ante el señor Tesorero Municipal dentro del plazo establecido para tal efecto.

1.- Que los hechos constituyen infracción administrativa al artículo 50-1-5A, del/de la R.G.C., calificada como grave, por circular a 119 kilómetros por hora, estando limitada la velocidad a 90 kilómetros por hora.

2.- Que el expediente reúne todos los requisitos formales legalmente establecidos sin que en ningún momento se haya producido indefensión.

3.- Que según obra en el expediente se emitió notificación de resolución de iniciación de expediente sancionador en materia de tráfico el día 6 de julio de 2011, con registro de salida del Ayuntamiento número 5544 del día 7 de julio de 2011. Que la oficina de correos nos devolvió la notificación debidamente cumplimentada, realizando el primer intento de notificación el día 12 de julio de 2011, siendo esta entregada a la secretaria de dirección doña Macarena López de Rueda, persona receptora de la notificación. Por lo tanto la infracción no ha prescrito, ya que se notificó en fecha, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, resuelvo:

Desestimar recurso potestativo de reposición interpuesto por Miroslav Gospodinov Grozev, contra providencia de apremio del expediente sancionador número 01381/2011.

Los plazos de ingreso de las deudas tributarias apremiadas serán de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

El ingreso deberá efectuarlo en la cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la siguiente entidad: CCM, de c/c: 2105-0092-51-1252000042. Al efectuar el importe de la sanción debe de indicar el número de expediente.

Contra la desestimación del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso de acuerdo con el artículo 117.3 de la Ley 30 de 1992. Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, contra la denegación del recurso de reposición expresa o tácita, en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa, y de seis meses si fuere tácita, a contar de la fecha de interposición del recurso reposición, de acuerdo al artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualquier otro que el interesado crea conveniente a sus derechos.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Casarrubios del Monte 10 de febrero de 2012.-El Secretario, José Luis Sánchez Avendaño.
N.º I.-1490